

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS****SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CATALUÑA**

RESOLUCIÓN TSF/2950/2018, de 28 de noviembre, por la que se abre la convocatoria anticipada para el año 2019 para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de los Proyectos Singulares de la Línea 2, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña (ref. BDNS 428841).

Las convocatorias de 2015, 2016 y 2017 de los Proyectos Singulares y Programas Integrales, dieron pie a una serie de proyectos que articulaban servicios para personas jóvenes inscritas en el registro de la Garantía Juvenil y que abordaban su inserción, reinserción o retorno al sistema educativo desde vertientes muy diversas y/o en ámbitos y territorios muy concretos.

En el marco de la racionalización de las diferentes convocatorias destinadas a jóvenes, buscando su eficacia y eficiencia, y también de las entidades beneficiarias, nace la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de los Proyectos Singulares que pretenden dar cobertura a las antiguas convocatorias de Proyectos Singulares, Programas Integrales, Jóvenes por el Empleo y Hacemos Empleo para Jóvenes. Es por este motivo que en la mencionada Orden se fusionan las actuaciones previstas en los Proyectos Singulares y Programas Integrales y se incorpora la línea de experiencias profesionales como actuación diferenciada de los propios proyectos, mediante la que las entidades podrán ofrecer a los participantes más opciones para completar su proyecto profesional.

Consecuentemente, se impulsa esta convocatoria con el objetivo de seguir con esta medida ocupacional que se ha reajustado en algunos aspectos de sus bases reguladoras con el objetivo de mejorar sus resultados y adaptarla más al colectivo al que se dirige.

Visto el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo; modificado por el Reglamento 1046/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018;

Visto el Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo; modificado por el Reglamento 1046/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

Vista la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020;

Visto el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, núm. CCI2014ES05M90PO01, aprobado por Decisión de ejecución de la CE de 12 de diciembre de 2014;

Vista la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que regula las bases del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y el procedimiento de inscripción entre otras medidas modificada por la Ley 25/2015, de 28 de julio y por el Real decreto Ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil;

Vista la Orden TMS/658/2018, de 18 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económica de 2018, para su gestión en las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, incluyendo aquellas destinadas a la ejecución del Programa de Acción Conjunto para la Mejora de la Atención a las Personas Paradas de Larga Duración.

Vista la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

Vista la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo del Servicio Público de Empleo de

CVE-DOGC-B-18348064-2018

Cataluña;

Visto el Decreto 71/2015, de 12 de mayo, de reestructuración del Servicio de Empleo de Cataluña, modificado por el Decreto 289/2016, de 30 de agosto, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias;

Vista la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres;

Vista la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.

Vista la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia;

Visto el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba el texto íntegro;

Vista la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono;

Vista la Instrucción 1/2017, de 12 de diciembre, conjunta de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, por la que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos de la Generalidad para 2017, mientras no entren en vigor los de 2018;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre les formas de justificación de subvenciones;

Vista la Resolución TSF/1892/2018, de 1 de agosto, por la que se establecen los módulos económicos aplicables a las acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

A esta Resolución le es de aplicación el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Visto el informe de Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada, habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, y en uso de las facultades que me son conferidas de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Por todo eso,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

1.1 Abrir la convocatoria anticipada para el año 2019 para la presentación de las subvenciones previstas en la base 2.2 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de los Proyectos Singulares (DOGC núm. 7681 de 8 de agosto de 2018).

1.2 El procedimiento para la concesión de las subvenciones es de concurrencia no competitiva de conformidad con las base 14.3 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto.

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

CVE-DOGC-B-18348064-2018

2.1 Se considerarán actuaciones subvencionables las descritas en la base 2.2 y en la base 5.2 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto.

Artículo 3

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

3.1 Podrán ser entidades beneficiarias de esta convocatoria las recogidas en la base 3.2 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto.

3.2 Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria son los establecidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto.

Artículo 4

Personas destinatarias

4.1 Para poder participar en las acciones previstas en esta convocatoria, las personas destinatarias deberán ser jóvenes participantes en las actuaciones obligatorias de la Línea 1 de la convocatoria TSF/2159/2018 por la que se abre la convocatoria para el año 2018 para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de los Proyectos Singulares, y cumplir con lo establecido en la base 5.3 y en las bases 6.3 y 6.4 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto.

Artículo 5

Aplicación presupuestaria e importe convocado

5.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones para esta convocatoria es de 2.000.000,00 euros, con cargo a las partidas presupuestarias

D/449000146/331F/0000, D/460000146/331F/0000, D/461000146/331F/0000, D/469000146/331F/0000, D/470000146/331F/0000, D/480000146/331F/0000, D/481000146/331F/0000, D/482000146/331F/0000, D/484000146/331F/0000, D/449000146/331F/0062, D/460000146/331F/0062, D/461000146/331F/0062, D/469000146/331F/0062, D/470000146/331F/0062, D/480000146/331F/0062, D/481000146/331F/0062, D/482000146/331F/0062, D/484000146/331F/0062, del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2019.

5.2 En función de los otorgamientos de cada una de las partidas de la misma naturaleza será posible intercambiar los fondos sin comprometerse entre ellas.

Una vez se resuelva esta convocatoria se harán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, a la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2019.

La convocatoria de subvenciones de estas ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esta finalidad, e irá financiada a cargo de los fondos estatales distribuidos territorialmente por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, ya que corresponde a programas acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el 17 d'abril de 2018 de la Orden TMS/658/2018, de 18 de junio, por la que se distribuyen territorialment para el ejercicio económico de 2018, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas a cargo de los presupuestos generales del Estado, incluyendo aquellas destinadas a la ejecución del Programa de Acción Conjunto para la Mejora de la Atención a las Personas Paradas de Larga Duración.

5.3 Las actuaciones previstas en esta Resolución de convocatoria para el 2019 son elegibles y certificables en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Núm. CCI2014ES05M9OPO01, del Fondo Social Europeo, dentro del Objetivo Temático 8, Eje Prioritario 1, 5 y 8, y la Prioridad de Inversión 8, de conformidad con lo que se establece en la disposición adicional quinta de la Orden Ministerial anteriormente citada.

5.4 El importe convocado se podrá ampliar mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

5.5. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria está condicionada a la existencia de

CVE-DOGC-B-18348064-2018

crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

5.6. En el supuesto que una vez resuelta la convocatoria no se haya agotado el importe máximo destinado, se hayan producido renunciaciones y revocaciones, o bien, el Servicio Público de Empleo de Cataluña obtuviese nuevos fondos, se podrán asignar nuevos otorgamientos de acciones que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplan con los requisitos para obtener la subvención que dispone esta convocatoria.

5.7. El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, como consecuencia de las restricciones que derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 6

Cuantía de las subvenciones

6.1 La cuantía de la subvención vendrá determinada por el módulo económico previsto en la base 8.5 de la Orden de bases TSF/142/2018, de 3 de agosto

6.2 La referencia para la determinación de este módulo será el Salario Mínimo Interprofesional del año 2019, y se determinará mediante Resolución de la Dirección de Servicio Público de Empleo de Cataluña, que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

En el caso de que la tipología contractual sea la de Formación y Aprendizaje, el módulo mensual será el 75% del establecido en la mencionada resolución.

6.3 A todos los otorgamientos de subvención de esta convocatoria anticipada para el año 2019, se les aplicará el mismo importe de módulo establecido en el apartado 2 de este artículo. En los mismos términos, se aplicará un único módulo económico (mensual y diario) para todo el plazo de ejecución para cada contratación.

6.4 Estos módulos económicos se establecen para un jornada de trabajo del 100% y un mes de duración. Cuando no se corresponda, el importe se ajustará a la duración y jornada pactada en el contrato de trabajo: el módulo mensual al número de meses y el módulo de días, en caso de incluir un periodo inferior a un mes.

Cuando el contrato laboral establezca una jornada diferente al 100%, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor módulo ajustado} = \text{Módulo determinado a jornada completa} \times \frac{\text{Jornada realizada según contrato}}{\text{jornada completa ordinaria de entidad contratante}}$$

El valor resultante de aplicar la fórmula se ajustará a dos decimales, al alza cuando el tercer decimal sea mayor que 5 y a la baja si es igual o inferior a 5.

Artículo 7

Solicitudes y plazo de presentación

7.1 El plazo de presentación de las solicitudes será máximo de dos meses desde la fecha de inicio del contrato y como máximo hasta el 1 de septiembre del 2019.

7.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares, por los medios y con la documentación a la que hacen referencia las bases 10 y 11 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto.

Además de la documentación relacionada en la base 11.2 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto, también deberán adjuntar con las solicitudes la documentación siguiente:

a) Declaración comunicando la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CVE-DOGC-B-18348064-2018

b) Anexo para participantes con jornadas laborales irregulares, si procede.

7.3 Los requisitos para presentar solicitudes y la forma de acreditarlos están recogidos en las bases 3.2 y 4 respecto a la entidad beneficiaria, la base 5.2 en cuanto a las actuaciones subvencionables, y 10 y 11.2 en relación a la solicitud de subvención del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 agosto.

Artículo 8

Documentación y plazo de ejecución

8.1 La documentación de ejecución que se genera en el desarrollo de las actuaciones, a la que hace referencia la base 20 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto, es la siguiente:

Documentación a custodiar:

- Ficha del participante. Original en papel firmado por la persona joven contratada.

8.2. La entidad debe custodiar y aplicar las medidas de seguridad que corresponden al nivel sensible de los datos recogidos.

El período de custodia, tanto del documento en papel como de los formularios, coincidirá con el que se determine para el conjunto de la actuación cofinanciada y será durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación a la Comisión Europea de las cuentas en las que se hayan incluido los gastos. El Servicio Público de Empleo de Cataluña informará a las entidades beneficiarias de la fecha de inicio de este período.

8.3 Los contratos de trabajo previstos en esta convocatoria deberán realizarse durante el periodo de ejecución del programa y deberán tener un duración mínima de 6 meses. Deberán suscribirse, obligatoriamente, como fecha máxima 6 meses antes de la finalización del programa, y como máximo el 1 de septiembre de 2019, de acuerdo con la base 5.1.3.2 c) del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto.

Artículo 9

Órgano competente para instruir, resolución de las ayudas y recursos

El órgano competente para instruir, para dictar la resolución, el plazo para concluir el procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos se regulan en la base 14.3 y 15 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto.

Artículo 10

Pago

De acuerdo con la base 17 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto, los pagos se realizarán de la forma siguiente:

- La persona titular del Área de Empleo Juvenil del Servicio Público de Empleo de Cataluña propondrá el pago de un anticipo de hasta el 80% del importe otorgado, a partir de su concesión. Para este pago no se exigen garantías.
- La persona titular del Servicio de Control y Justificación Económica de la Subdirección General de Verificación y Supervisión del Servicio Público de Empleo de Cataluña propondrá el pago del 20% restante una vez la actividad subvencionada haya sido debidamente justificada de acuerdo con las bases reguladoras.

Artículo 11

Justificación

Las personas y entidades que hayan recibido subvenciones en esta convocatoria deberán presentar la justificación de las mismas en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto.

Artículo 12

Indicadores del Fondo Social Europeo

De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden TSF/142/2018, de 3 de agosto, la certificación de las actuaciones al FSE exige la recopilación de determinados indicadores para medir la eficacia de las actuaciones cofinanciadas, que son los siguientes:

a) Indicadores de ejecución relativos a los participantes:

- Parados, incluidos los de larga duración
- Parados de larga duración
- Personas inactivas
- Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación
- Personas empleadas, incluidos los trabajadores por cuenta propia.
- Personas menores de 25 años de edad.
- Personas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2)
- Personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza post-secundaria (CINE 4)
- Personas con enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8)
- Emigrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población romani)
- Participantes con discapacidad
- Otras personas desfavorecidas
- Personas sin hogar o afectadas por la exclusión de vivienda.
- Personas de zonas rurales

b) Indicadores comunes de ejecución relativos a entidades:

- Proyectos total o parcialmente realizados por los agentes sociales o las organizaciones no gubernamentales
- Proyectos dedicados a la participación y la progresión sostenible de las mujeres en el ámbito laboral
- Número de microempresas y pymes subvencionadas (incluidas las cooperativas y las empresas de economía social)

c) Indicadores comunes de resultado relativos a los participantes:

- Participantes que han obtenido una cualificación una vez finalizada su participación

d) Indicadores comunes relativos al desarrollo de las acciones:

- Número de jóvenes que no han finalizado la duración prevista de 6 meses del contrato en prácticas y por qué causa
- Número de jóvenes que han tenido prórroga de seis meses más de contratación a cargo de la entidad

La recogida de estos indicadores se realizará mediante el aplicativo Galileu o las fichas de indicadores de la documentación a presentar previstas en el artículo 8 de esta Resolución.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

CVE-DOGC-B-18348064-2018

Barcelona, 28 de novembre de 2018

Mercè Garau i Blanes

Directora

(18.348.064)